



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

NUMERO CIENTO CUARENTA Y UNO

II LEGISLATURA

30 DE OCTUBRE DE 1989

C O N T E N I D O

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

5. Respuestas

Del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, a pregunta nº 313 (II-5234), para respuesta escrita, sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena, formulada por D. Enrique Egea Ibáñez, del G.P. del Centro Democrático y Social, (B.O.A.R. 139).

(pag. 3.213)

Del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, a pregunta nº 315 (II-5239), para respuesta escrita, sobre política urbanística en el municipio de Mazarrón, formulada por D. Enrique Egea Ibáñez, del G.P. del

Centro Democrático y Social, (B.O.A.R. 139).

(pag. 3.214)

Del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, a pregunta nº 314 (II-5238), para respuesta escrita, sobre ayudas de la Comunidad Autónoma para reposición de cultivos afectados por las recientes inundaciones del mes de septiembre, formulada por D. José Fernández López, del G.P. Popular, (B.O.A.R. 139).

(pag. 3.214)

**SECCION "H", COMUNICACIONES E
INFORMACION**

1. De la Asamblea

Apertura del primer período de sesiones del tercer año legislativo.

(pag. 3.215)

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

5. Respuestas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día de hoy, admitió a trámite las respuestas registradas con los números II-5264, II-5265 y II-5268, remitidas por miembros del Consejo de Gobierno, a preguntas 313 (II-5234), 315 (II-5239) y 314 (II-5238), formuladas por Diputados del G.P. del Centro Democrático y Social y del G.P. Popular.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 30 de octubre de 1.989

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

RESPUESTA II-5264, DEL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS, A PREGUNTA Nº 313 (II-5234), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE CARTAGENA, FORMULADA POR D. ENRIQUE EGEA IBÁÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, (B.O.A.R. 139).

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en su acuerdo de aprobación definitiva del Plan General, acordó que se suprimiera la U.A.-3.2. como tal y como suelo urbano, en aquellos terrenos que se encontraban fuera de los límites del suelo urbano legalmente vigente, según el P.O. de Hacienda La Manga. La justificación era obvia, no se quería que se aumentara el perímetro edificable de La Manga ni aumentar su densidad, puesto que se trataba de una zona densamente poblada donde, además, se daba la circunstancia de que se había incumplido el Plan de Ordenación de La Manga al edificarse parte fuera del perímetro urbano y haberse excedido o sobrepasado por las construcciones existentes el volumen legalmente vigente.

El Ayuntamiento, en su recurso de reposición, plantea una aclaración al acuerdo de aprobación definitiva, en el sentido de que la parte de terrenos pertenecientes al Plan Sur de La Manga, siga siendo urbana y el resto como sistema

general de espacios libres.

En la resolución del recurso, se estima la aclaración-propuesta del Ayuntamiento, rectificando el texto del acuerdo haciéndolo más claro, lo que en ningún caso supone un cambio de criterio "indefinido".

El Ayuntamiento no ha remitido hasta la fecha la documentación referente a la subsanación de la deficiencia observada y posteriormente aclarada o matizada, por lo que la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial desconoce oficialmente cuál ha sido el tratamiento urbanístico que el Ayuntamiento de Cartagena ha dado a los terrenos resultantes, así como si existen condicionantes jurídicos anteriores referentes al agotamiento del aprovechamiento urbanístico de la parcela, si bien ha existido la presunción de ello en base a la propia documentación del Plan General, que se refiere al exceso de edificabilidad de los edificios conocidos como Torre Varadero y Esmeralda. De ahí que desde el primer momento se haya obrado en consecuencia.

En cuanto al control de la realidad catastral y de los volúmenes consumidos por otorgamientos de sucesivas licencias, si bien ello es competencia municipal, la Dirección General de Urbanismo, desde que se le transfirieron competencias en materia de centros de interés turístico y desde que tuvo indicios de que se estaban produciendo segregaciones de parcelas que, presumiblemente, habían agotado con anterioridad su volumen, ha estado obrando en consecuencia de forma supletoria al Ayuntamiento e incluso en contra de los informes municipales. En este sentido, caben citar los casos de una parcela de equipamiento comercial junto a la Plaza Bohemia, Hotel Entremares, estudio de detalle en parcela 14 Hacienda Dos Mares, etc.

Por particulares, propietarios de viviendas de edificios colindantes, pertenecientes a la originaria, se ha presentado posteriormente documentación referente al agotamiento urbanístico de la parcela en cuestión, datos registrales de segregaciones y aprovechamientos y contenido de las alegaciones presentadas al Ayuntamiento en contra de la propuesta municipal.

En base a esta documentación y a la que remita en su momento preceptivamente el Ayuntamiento, la Dirección General de Urbanismo emitirá su preceptivo informe sobre cuyo contenido resulta prematuro manifestarse en este momento.

Murcia, 19 de octubre de 1.989
EL CONSEJERO DE POLITICA
TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS,
Francisco Calvo-García Tornel

RESPUESTA II-5265, DEL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS, A PREGUNTA Nº 315 (II-5239), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE POLITICA URBANISTICA EN EL MUNICIPIO DE MAZARRON, FORMULADA POR D. ENRIQUE EGEA IBAÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, (B.O.A.R. 139).

En la pregunta formulada por este Diputado, se aluden a dos aspectos distintos. En primer lugar, a la política urbanística que permita un futuro desarrollo económico cuyo instrumento sería el Plan General y la política frente a actuaciones concretas que suponen infracción urbanística y, en concreto, la modificación del uso residencial a hotelero de una parcela sita en el plan parcial "Finca Susaña" y Castellar I, denunciada por un particular.

El Plan General de Ordenación Urbana de este municipio se elevó a la Comunidad Autónoma durante el año 1988, y por resolución de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, de 3 de agosto de 1988, se suspendió la aprobación definitiva al haberse apreciado deficiencias que obligaban a introducir modificaciones sustanciales en el instrumento de planeamiento general.

Estas deficiencias hacían referencia, entre otros aspectos, al no cumplimiento del estándar de los 5 m² por habitante de zonas verdes, la no protección de determinados espacios con valores paisajísticos, ambientales, la no inclusión de los trazados viarios previstos por la Dirección General de Carreteras, etc.

La Consejería adoptó este criterio por cuanto la Ley del Suelo impide la aprobación de un Plan General cuando se aprecian deficiencias y se introducen modificaciones sustanciales obligando a una nueva exposición pública.

Con posterioridad, el Ayuntamiento de Mazarrón presentó recurso de reposición y un documento de subsanación de deficiencias que cumplimentaba parte de las mismas, señaladas por la resolución de la Consejería.

Por ello, mediante resolución de esta Consejería, se aprobará el Plan General de Ordenación Urbana en las zonas no afectadas por modificaciones, al objeto de disponer de un instrumento básico de actuación.

En definitiva, se intenta dotar a este municipio, como a otros, de un instrumento definitivo que garantice los intereses generales frente a los particulares.

El segundo aspecto de la pregunta, relativo a

actuaciones de la Consejería en aplicación de la legalidad urbanística y en concreto en la parcela de referencia, la misma pregunta relaciona las actuaciones llevadas a cabo por la Consejería, que se ajustan al procedimiento previsto en la Ley de Protección de la Legalidad Urbanística.

A raíz de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, que se cita en la pregunta, ha ganado firmeza la resolución de la Consejería, que ordenaba retrotraer el expediente al momento en que se incurrió en el defecto formal de la falta de notificación a todos los propietarios afectados.

Ello supone que el Ayuntamiento debe ejecutar la sentencia en el plazo estipulado en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa (6 meses), ya que en caso contrario, incurriría la Corporación Municipal en responsabilidad penal y administrativa.

Una vez cumplimentado el citado trámite, se producirá un nuevo pronunciamiento del Ayuntamiento a la vista de las alegaciones y se remitirá para aprobación definitiva de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Murcia, 20 de octubre de 1.989

EL CONSEJERO DE POLITICA
TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS,
Francisco Calvo García-Tornel

RESPUESTA II-5268, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, A PREGUNTA Nº 314 (II- 5238), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE AYUDAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA PARA REPOSICION DE CULTIVOS AFECTADOS POR LAS RECIENTES INUNDACIONES DEL MES DE SEPTIEMBRE, FORMULADA POR D. JOSE FERNANDEZ LOPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R. 139).

Los agricultores afectados por las lluvias torrenciales e inundaciones de los días 5 y 7 de septiembre pasado, que hayan sufrido daños en sus producciones, pueden acogerse a la línea de ayuda establecida por la Orden de 22 de septiembre de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. (B.O.R.M. de 27-9-89).

Los gastos auxiliables son los de reposición de cultivos que sustituyan a las cosechas afectadas, esto es, los gastos necesarios para la implantación de un nuevo cultivo, incluyendo compra de semillas, plantas de vivero, abonos y demás conceptos propios de la misma, tal como se expresa en la citada Orden. Se incluyen también

los gastos de reposición de enjambres y de piensos almacenados para el ganado.

Las ayudas consisten en subvenciones directas que pueden alcanzar el cincuenta por ciento de los citados gastos.

Murcia, 20 de octubre de 1.989

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA,
Antonio León Martínez-Campos

SECCION "H", COMUNICACIONES E INFORMACION

1. De la Asamblea

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Oída por la Mesa de la Cámara, en su sesión del día de hoy, publíquese en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional "Resolución de la Presidencia sobre apertura y cómputo del primer período de sesiones de tercer año legislativo de la segunda legislatura".

Cartagena, 30 de octubre de 1.989

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA SOBRE APERTURA Y COMPUTO DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO DE LA SEGUNDA LEGISLATURA.

"Oída la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 1989, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 37 del Reglamento de la Asamblea Regional, esta Presidencia RESUELVE:

Primero.- De conformidad con lo que disponen los artículos 26.1 del Estatuto de Autonomía y 3.2. del Reglamento de la Cámara, el primer período de sesiones del tercer año legislativo, se iniciará el día 30 de octubre, señalándose como fecha de su terminación el día 31 de diciembre.

Segundo.- Con arreglo a lo que previene la resolución de esta Presidencia de 21 de abril de 1988, interpretativa del Reglamento, se declaran inhábiles, dentro del citado período ordinario de sesiones, los días que seguidamente se indican:

Mes de noviembre: días 1, 5, 12, 19 y 26.

Mes de diciembre: días 3, 6, 8, 10, 17, 24, 25 y 31.

Tercero.- Esta resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional."